



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Hipotecario

Radicado: 051543112001**2021-0004800**

Decisión : Corre traslado avalúo- No accede a solicitud de adjudicación

Habiéndose dado cumplimiento al requerimiento efectuado a la parte demandante, para la presentación del avalúo del inmueble objeto de medida cautelar, se dispone:

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, se procede a correr traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo presentado sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 015-76404 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca; a fin de que los interesados, hagan las observaciones a que haya lugar de conformidad con la norma en cita.

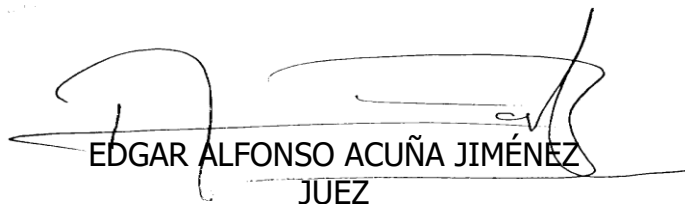
De otro lado, se tiene que el apoderado de la parte demandante, ha solicitado se lleve a cabo la adjudicación a su poderdante, de la cuota parte que del inmueble arriba mencionado corresponda al demandado señor CESAR AUGUSTO PINEDA MADRIGAL, solicitud a la que el despacho no accede toda vez que, en el presente caso, no se cumplen los requisitos legales para dicha adjudicación, pues la demanda fue presentada como proceso ejecutivo hipotecario y en tal sentido se ha adelantado el rito procesal del mismo, en consecuencia, en caso de no darse el pago de las acreencias aquí perseguidas por parte de los demandados, el bien embargado, secuestrado y avaluado, deberá ser rematado en subasta pública, diligencia en la cual, de ser el caso, podrá rematar por cuenta del crédito, sólo si es único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Los motivos que conllevan la negativa respecto de la adjudicación solicitada, tienen que ver con el respecto a las garantías procesales que deben observarse en los trámites puestos en conocimiento de la administración de justicia, toda vez que, la pretensión de adjudicación de que trata el artículo 467 del Código General del Proceso, debe surtir unas etapas procesales diferentes aún desde la presentación de la demanda, con la cual se debe aportar además de la liquidación del crédito, el avalúo del bien y la pretensión de la demanda, es primordialmente



la adjudicación de la garantía, lo que como ya se dijo, no sucede en el caso a estudio.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f3381abd057eb60442f04fa0062db0190c14fc8ff337d39df085a69dd766f96

Documento generado en 15/11/2022 07:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>